

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS

PRIMERA: INTERVINIENTES. -

Intervienen en la celebración del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios las siguientes partes:

a) El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que, para efectos de este Contrato, podrá denominarse el **“BANCO”**, como prestamista, representado legalmente por el magister Carlos Julio Rivera Bautista, en su calidad de Gerente General, de acuerdo con la Resolución No. 2014-DIR-009 de 31 de enero del 2014 y Decisión No. 2025-GGE-085 de 05 de mayo de 2025.

b) La Sucursal Zonal Litoral del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., representada legalmente por su Gerente, el tecnólogo Daniel Augusto Cevallos Araujo, que para efectos de este Contrato podrá denominarse **“OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO”**, como unidad desconcentrada del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y de acuerdo a la Resolución No. 2014-DIR-009 de 31 de enero del 2014 y Decisión No. 2025-GGE-085 de 05 de mayo de 2025.

c) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces, que para efectos de este contrato, podrá denominarse el **“PRESTATARIO”**, representado legalmente por el tecnólogo Juan Alfonso Montalvan Cerezo, en su calidad de Alcalde de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante, y que se incorpora al presente instrumento.

d) El Banco Central del Ecuador, como **“AGENTE FISCAL, FINANCIERO Y DEPOSITARIO DE RECURSOS PÚBLICOS”**, representado legalmente por la magister Orly del Rocío Masache Masache, en su calidad de Subgerente Zonal 8, quien actúa como delegada del Gerente General, representante legal de la Institución, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la cláusula Décima Quinta **“SERVICIOS BANCARIOS”**.

CAPÍTULO I DE LOS ANTECEDENTES Y DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

2.1. Con Resolución No. 2025-DIR-064, de 27 de octubre de 2025, el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. resolvió aprobar el *“Programa para el Acceso Sostenible al Agua y Saneamiento. PRASAS-BEI”*; y, mediante Decisión No. 2026-GGE-042, de 05 de marzo de 2026, se aprobó el Reglamento Operativo del Programa.

2.2. Con fecha 09 de noviembre de 2025, se suscribió el Contrato de Financiación FI N° 98090, entre el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.), cuyo objetivo es: *“Financiar proyectos dirigidos a mejorar el suministro de agua potable, la gestión de aguas residuales y aguas pluviales, y la gestión y manejo de residuos sólidos en GAD Municipales, sus empresas públicas y/o mancomunidades de Ecuador, con el fin de contribuir significativamente a la mejora de la*

calidad de vida de las poblaciones, así como a la preservación del medio ambiente y la mitigación de los efectos del cambio climático.”, con un vigencia hasta el 9 de noviembre de 2030. El PRESTATARIO queda informado de que la financiación otorgada bajo el presente contrato está financiada parcialmente por el Banco Europeo de Inversiones y la Unión Europea, bajo el Contrato de Financiación referido anteriormente.

2.3. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces, mediante Oficios No. 0234-A-OF-GADMVINCES-JAMC-2026 de 13 de marzo de 2026; y, No. GADMVINCES-ALCALDIA-2026-0105-O de 01 de junio de 2026, solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., un financiamiento destinado a financiar el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DE AUGUSTO VALENCIA INCLUIDOS SECTORES ALEDAÑOS DEL CASCO URBANO DEL CANTÓN VINCES, PROVINCIA DE LOS RÍOS”**.

2.4. La Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Litoral del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante Memorando No. BDE-CGISR2G-2026-0555-M de 02 de junio de 2026, remite la certificación presupuestaria No. 0186721 para atender la presente operación.

2.5. La carta de afectación No. GLO/IP/LAC/2026-06439/AB/jd de 27 de mayo del 2026, mediante el cual el BEI aprueba el financiamiento.

2.6. El Informe de Evaluación No. BDE-GSZL-2026-0306-M de 05 de junio de 2026, destinado a financiar el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DE AUGUSTO VALENCIA INCLUIDOS SECTORES ALEDAÑOS DEL CASCO URBANO DEL CANTÓN VINCES, PROVINCIA DE LOS RÍOS”**, fue calificado en Sesión Ordinaria No. 026-COM-CIP-BDE BP-2026-ORD, en Comité de Inversión Pública – Matriz del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., celebrada el 24 de junio de 2026.

2.7. Mediante Decisión No. 2026-GGE-141 de 30 de junio del 2026, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobó un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces, hasta por USD. 4.410.901,07 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS UNO CON 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DE AUGUSTO VALENCIA INCLUIDOS SECTORES ALEDAÑOS DEL CASCO URBANO DEL CANTÓN VINCES, PROVINCIA DE LOS RÍOS”**.

2.8. La Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos del Ministerio de Economía y Finanzas, con Oficio No. MEF-SFPAR-2026-0558-O de 04 de junio de 2026, certificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces, no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público.

2.9. El financiamiento se encuentra registrado en el Sistema Integrado de Crédito (SIC) con el número 46302 y 46303.

TERCERA: DOCUMENTO INTEGRANTE DEL CONTRATO. -

Se entiende incorporado para que forme parte del presente contrato, sin necesidad de agregarlo al mismo, el Informe de Evaluación No. BDE-GSZL-2026-0306-M de 05 de junio de 2026, y sus anexos, que sirvieron de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte del BANCO, el Reglamento Operativo del Programa (ROP) PRASAS con sus respectivos anexos incluidos el MGAS y la Guía de Contratación Pública para proyectos financiados por el BEI.

CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Copias digitalizadas de los documentos que acreditan la calidad de los intervinientes.
- b) Copia digitalizada de la Resolución Administrativa No. BCE-GG-18-2026, emitida el 14 de agosto del 2026, que delega a la Mgs. Orly del Rocío Masache Masache, en su calidad de Subgerente Zonal 8, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, como Agente Fiscal, Financiero y Depositario de Recursos Públicos.
- c) Copia de la certificación presupuestaria emitida por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
- d) La Decisión No. 2026-GGE-141 de 30 de junio del 2026, mediante la cual el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobó el financiamiento.
- e) La certificación suscrita por la Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces, en la que consta que dicho cuerpo colegiado, aprobó y autorizó lo siguiente:
 - El presente financiamiento en donde consta el monto del financiamiento y el plazo;
 - La obligación presupuestaria para el pago de la deuda y de la contraparte, con el correspondiente número de las partidas presupuestarias;
 - Autorización al representante legal para que suscriba el contrato de financiamiento y servicios bancarios;
 - Autorización al representante legal para el comprometimiento de los recursos de la cuenta corriente que el PRESTATARIO mantiene en el Banco Central del Ecuador para el servicio de la deuda, y el número de esta; y,
 - Autorización al representante legal para la suscripción de la Orden de Débito Automático – Pignoración de Rentas, que se aplicará en caso que el prestatario:
 - (i) no utilice en los fines previstos los recursos concedidos por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en calidad de financiamiento; (ii) que no justifique los gastos que por la ejecución del proyecto se hayan efectuado; (iii) incumpla las obligaciones o aspectos contenidos en el respectivo Informe de Evaluación; y/o estipulaciones establecidas en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios; (iv) en caso de no hacer uso de los recursos desembolsados; (v) en el caso de no ejecutar el proyecto; (vi) en el caso de establecer el cobro de la comisión por compromiso; (vii) en el caso de que no cumpla la etapa de funcionalidad; (viii) en el caso de desistir del financiamiento; y/o (ix) en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. dé por terminado el financiamiento.

- f) El Registro Único de Contribuyentes (RUC) impreso de la página WEB del Servicio de Rentas Internas (SRI), en el que conste la razón social, el número y el estado activo del mismo.
- g) La tabla de amortización provisional elaborada por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., debidamente suscrita.
- h) La orden de débito automático debidamente suscrita por el representante legal y demás funcionarios competentes del prestatario/asignatario.
- i) Acta de Compromiso Anticorrupción del BDE B.P., Compromiso de Integridad del BEI; y, Declaración de Conocimiento y Compromiso de Cumplimiento de la Política Antisoborno y Anticorrupción del Banco Central del Ecuador y su Máximo Órgano de Gobierno.
- j) El Reglamento Operativo del Programa (ROP) PRASAS - BEI que incluye el Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS).
- k) Guía de Contratación Pública para proyectos financiados por el BEI, vigente en el momento de la firma del presente contrato. Se empleará la Guía en vigor en el momento de las licitaciones objeto del contrato. Dicha versión en vigor se encuentra en la página web¹ del BEI.
- l) Informe de Evaluación No. BDE-GSZL-2026-0306-M de 05 de junio de 2026, y sus anexos.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO, VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS, CONDICIONES FINANCIERAS Y MODALIDAD DE PAGOS

QUINTA: OBJETO. -

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., otorga a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces, un financiamiento hasta por USD. 4.410.901,07 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS UNO CON 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DE AUGUSTO VALENCIA INCLUIDOS SECTORES ALEDAÑOS DEL CASCO URBANO DEL CANTÓN VINCES, PROVINCIA DE LOS RÍOS”**.

SEXTA: VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS. -

6.1. De conformidad a lo establecido en el Informe de Evaluación No. BDE-GSZL-2026-0306-M de 05 de junio de 2026, el costo total al que asciende el proyecto es de USD. 5.377.676,41 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

¹ <http://www.eib.org/infocentre/publications/all/quide-to-procurement.htm>

6.2. La distribución de los recursos por categorías de inversión es la que consta de la siguiente forma:

ITEM	CATEGORIAS DE INVERSION	FUENTES DE FINANCIAMIENTO					%
		BEI (REEMBOLSABLE)	PROGRAMA CONTRAPARTE MULTILATERALES (NO REEMBOLSABLE)	SUBTOTAL	GAD MINICIPAL VINCES	COSTO TOTAL	
I	OBRACIVIL	3.805.435,63	401.571,57	4.207.007,20	0,00	4.207.007,20	78,23%
II	ESCALAMIENTO DE COSTOS	0,00	0,00	0,00	83.298,74	83.298,74	1,55%
III	REAJUSTE DE PRECIOS	0,00	0,00	0,00	51.830,33	51.830,33	0,96%
IV	CONTINGENCIAS	0,00	0,00	0,00	126.210,22	126.210,22	2,35%
V	FISCALIZACION	0,00	169.243,77	169.243,77	0,00	169.243,77	3,15%
VI	MEDIDAS AMBIENTALES	30.130,52	4.519,58	34.650,10	0,00	34.650,10	0,64%
VII	PARTICIPACION CIUDADANA	0,00	0,00	0,00	2.500,00	2.500,00	0,05%
VIII	DIFUSION/PUBLICIDAD	0,00	0,00	0,00	1.500,00	1.500,00	0,03%
SUBTOTAL		3.835.566,15	575.334,92	4.410.901,07	265.339,29	4.676.240,36	86,96%
PORCENTAJE SIN IVA %		86,96%	13,04%	100,00%			
IX	IVA 15%				701.436,05	701.436,05	13,04%
TOTAL		3.835.566,15	575.334,92	4.410.901,07	966.775,34	5.377.676,41	100,00%
PORCENTAJE TOTAL %		71,32%	10,70%	82,02%	17,98%	100,00%	

“El valor correspondiente al 15% de IVA, cuando el agente de retención sea las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el 100% del IVA. Estos valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes; y, su registro y aplicación será de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Reformativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, Disposición Reformativa publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 486 de 02 de julio de 2021.”

SÉPTIMA: PLAZO. -

El crédito se amortizará en el plazo de quince (15) años, sin periodo de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso.

OCTAVA: INTERESES. -

8.1. La tasa de interés del crédito será del 8,04% nominal anual reajutable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente, se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante.

8.2. En caso de mora, el PRESTATARIO cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con la regulación que, para el efecto, determine la Junta de Política y Regulación Financiera.

NOVENA: TABLA DE AMORTIZACIÓN. -

9.1. El PRESTATARIO pagará el financiamiento en cuotas fijas mensuales y consecutivas, mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el “**BANCO**”, que forma parte habilitante e integrante de este contrato.

9.2. En cada oportunidad, el “**BANCO**” comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y al PRESTATARIO, las modificaciones que se produjeren en la tabla de amortización provisional.

9.3. Una vez que se haya desembolsado la totalidad del financiamiento o en los casos de renuncia o terminación anticipada del contrato de financiamiento y servicios bancarios, el “**BANCO**” elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este contrato.

DÉCIMA: LUGAR Y MODO DE PAGOS. -

10.1. Todos los pagos relacionados con el presente Contrato serán acreditados por el PRESTATARIO en la cuenta corriente No. **02330067** “BDE. SUC. ZONAL LITORAL RECUPERACIONES” que mantiene el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en el Banco Central del Ecuador y en su Sucursal de la ciudad de Guayaquil.

10.2. Los pagos se efectuarán en los términos que trata la cláusula “SERVICIOS BANCARIOS” del presente contrato.

10.3. GARANTÍA:

Pignoración de las rentas necesarias que el PRESTATARIO, mantiene en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador; este mecanismo se aplicará en el caso de que el BANCO comprobare que los recursos entregados hubieren sido empleados en un destino diferente al aprobado; y/o, en caso de que el PRESTATARIO incumpla con el objeto y las obligaciones del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios.

DÉCIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN DE PAGOS. -

11.1. Todo pago se imputará en el siguiente orden:

- a) A los gastos en los que haya incurrido el BANCO.
- b) A los intereses por mora.
- c) A los intereses convencionales.
- d) A las amortizaciones del capital.

11.2. Los gastos en los cuales haya incurrido el BANCO, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA: VENCIMIENTO EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FERIADOS.-

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, los intereses de mora, que se deba realizar en sábados, domingos y días declarados como feriados, se entenderán oportunamente efectuados si se lo hace en el

primer día hábil siguiente, sin que se genere recargo alguno, garantizando en todo tiempo, el cumplimiento a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DÉCIMA TERCERA: PAGOS ANTICIPADOS. -

13.1. El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en aplicación de lo establecido en el artículo 5, Sección I “Principios Generales”, capítulo VI “De los Contratos de adhesión”, título XIII “De los usuarios financieros”, Libro I “Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado” de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, referente a esta operación crediticia, contempla expresamente el derecho del cliente de pagar anticipadamente la totalidad de lo adeudado o realizar prepagos parciales en cantidades mayores a una cuota; en consecuencia, los prepagos parciales y las cantidades excedentarias a una cuota o dividendo efectuados por el cliente, se imputarán directamente al capital en la parte que corresponda. Los intereses se pagarán sobre el saldo pendiente, de conformidad con lo establecido en dicha norma y en este contrato.

13.2. Así mismo, el BANCO no podrá cobrar ningún recargo por concepto del prepagos parcial o total de una operación de financiamiento, acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y en el numeral 8 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

DÉCIMA CUARTA: RENUNCIA AL FINANCIAMIENTO. -

14.1. Si el PRESTATARIO decidiere renunciar a recibir la totalidad o parte del financiamiento, comunicará por escrito al BANCO, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

14.2. Si el BANCO aceptare la renuncia, el PRESTATARIO se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el BANCO procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.

14.3. De no ser aceptada la renuncia por el BANCO y el PRESTATARIO no continuare con la ejecución del proyecto objeto del financiamiento, se podrá declarar el financiamiento de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago con cargo al financiamiento; y, los gastos administrativos efectuados por el BANCO durante la evaluación y operación del crédito.

DÉCIMA QUINTA: SERVICIOS BANCARIOS. -

15.1. ANTECEDENTES.- El artículo innumerado a continuación del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que todos los pagos de los contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de las rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.

15.2. En tal virtud, la actuación del Banco Central del Ecuador, de conformidad con el numeral 15 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se limita única y exclusivamente a la de agente fiscal, financiero y depositario de recursos públicos;

asimismo, prestará sus servicios bancarios, por lo cual el PRESTATARIO, autoriza, expresamente y de manera irrevocable por este instrumento, para que se debiten mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos de la cuenta corriente No. 20220005, o de cualquier otra cuenta que posea el PRESTATARIO en el Banco Central del Ecuador, así como también de las rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través de esa Institución, para realizar el pago de capital, intereses, comisiones y penalidades por incumplimiento contractual, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en el Capítulo II de este contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Litoral del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al Banco Central del Ecuador, considerando la tabla de amortización provisional agregada como parte integrante de este Contrato.

15.3. CUENTA CORRIENTE. - Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior serán transferidos por el Banco Central del Ecuador en forma automática en la cuenta No. **02330067** "BDE. SUC. ZONAL LITORAL RECUPERACIONES", que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.

15.4. COMISIÓN POR EL SERVICIO BANCARIO. - Por los servicios que se obliga a prestar, el Banco Central del Ecuador cobrará la tarifa determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, que se encuentre vigente a la fecha en que se realice cada débito, conforme lo dispuesto en el artículo 36.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

El importe de esta tarifa correrá a cargo de PRESTATARIO, y será debitado por el Banco Central del Ecuador al momento de realizar el débito de la Cuenta Corriente No. 20220005 perteneciente a dicha entidad, o de cualquier otra cuenta que la referida institución mantenga en el Banco Central del Ecuador, para lo cual queda expresa e irrevocablemente autorizado de debitar.

15.5. RESPONSABILIDAD. - La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos existentes en la cuenta corriente de rentas pignoradas destinadas para el pago de la obligación contraída no fueren suficientes para honrar el crédito y, en general, en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encontrare imposibilitado en debitar materialmente los recursos económicos para cumplir con la transferencia al BANCO.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador no asume responsabilidad alguna, respecto de las obligaciones financieras contraídas en este contrato, entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y el PRESTATARIO, por cuanto su gestión se limita, única y exclusivamente, a la de Agente Fiscal, Financiero y Depositario de Recursos Públicos.

CAPÍTULO III DE LA EJECUCIÓN Y DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL

DÉCIMA SEXTA: MODALIDAD DE EJECUCIÓN. -

16.1. El PRESTATARIO ejecutará el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DE AUGUSTO VALENCIA INCLUIDOS

SECTORES ALEDAÑOS DEL CASCO URBANO DEL CANTÓN VINCES, PROVINCIA DE LOS RÍOS”, mediante contratación pública, observando el/los procedimiento (s) que corresponda de acuerdo con la Guía de Contratación Pública para proyectos financiados por el BEI y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, las Resoluciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) emita; y, demás normativa aplicable. En caso de discrepancias entre las mismas, prevalecerá la Guía de Licitación Pública del BEI.

16.2. El PRESTATARIO, en los contratos, en los que se prevea el pago de anticipos, deberá incluir, en lo que fuere pertinente, las cláusulas exigidas en los artículos 82 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y que el Administrador del o los contratos velará por el cumplimiento de esta última norma.

16.3. El PRESTATARIO deberá garantizar que los procedimientos precontractuales licitatorios tengan concurrencia de ofertas y sean competitivos, prohibiéndose las figuras de emergencia y de régimen especial. En la convocatoria se deberá considerar a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar.

16.4. El PRESTATARIO declara y reconoce que, conforme con los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, con base en lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación, así como en la ejecución contractual y recepción de las obras, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sus directores, administradores y servidores en general.

16.5. En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., podrá dar por terminado el presente contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONTABILIDAD. -

Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el PRESTATARIO se obliga a mantener en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, así como los correspondientes a la contraparte establecida en el Informe de Evaluación No. BDE-GSZL-2026-0306-M de 05 de junio de 2026, y este contrato, los mismos que en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del BANCO y del BEI, así como a cualquier persona designada por las instituciones u organismos de la Unión Europea competentes, incluyendo, sin carácter limitativo, el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, la Comisión Europea y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

DÉCIMA OCTAVA: SEGUIMIENTO Y CONTROL. -

18.1. El PRESTATARIO faculta al BANCO para que, a través del OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, en la forma que este creyere conveniente, realice el seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto financiado con esta operación, para lo cual facilitará toda la información y medios necesarios.

18.2. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO para suspender los desembolsos y/o dar por terminado el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, conforme las disposiciones y procedimiento previstos en la normativa interna del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; y, las emitidas por el Banco Europeo de Inversiones.

18.3. El PRESTATARIO permitirá a las personas designadas por el BEI, así como a cualquier persona designada por las instituciones u organismos de la Unión Europea competentes, incluyendo, sin carácter limitativo, el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, la Comisión Europea y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), efectuar visitas a los emplazamientos, instalaciones y obras relacionados con el presente contrato, y llevar a cabo aquellas comprobaciones que deseen en relación con este contrato, y los contratos de obras y servicios relacionados con el presente; además, permitirá que los mismos les entrevisten así como al PRESTATARIO, y abstenerse de obstaculizar contactos con cualquier otra persona involucrada o afectada por el presente contrato, y los contratos de obras y servicios relacionados con el presente.

18.4. El PRESTATARIO deberá facilitar las investigaciones del BEI y las demás instituciones u organismos de la Unión Europea competentes, en relación con cualquier alegación o sospecha de una conducta prohibida y proporcionará al BEI, la asistencia que sea necesaria a los efectos descritos en esta Cláusula.

18.5. El PRESTATARIO autoriza al BEI la publicación del Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS), cuando aplique, en el sitio web del BEI.

DÉCIMA NOVENA: NORMAS DE EJECUCIÓN. -

El PRESTATARIO se obliga a sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento Operativo del Programa PRASAS - BEI, Guía de Contratación Pública para proyectos financiados por el BEI vigente al momento de la licitación, el Marco de Gestión Ambiental y Social vigente al momento de la aprobación, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, plan de inversiones, especificaciones técnicas, presupuestos y diseños aprobados y aceptados por el ente rector; así como, lo establecido en la Carta de Afectación y en el correspondiente Informe de Evaluación.

VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN. -

20.1. El PRESTATARIO está obligado a efectuar la supervisión permanente, administración, coordinación y control de las inversiones realizadas en el proyecto.

20.2. Para sus reportes, el PRESTATARIO utilizará los formularios modelo del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información

que sea necesaria para completar o aclarar el informe o que haya sido solicitado por el BANCO; y, aquellos que requiera el BEI.

20.3. Con el objeto de que el BANCO pueda controlar el correcto empleo de los fondos, el PRESTATARIO se obliga a remitir un informe mensual que contenga los criterios sobre el avance del proceso precontractual, avance del proyecto y sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas y normas contractuales; y, además, el área financiera del PRESTATARIO deberá proporcionar a las Sucursales Zonales, trimestralmente, un informe sobre la gestión económica y financiera de la operación crediticia; además, deberá asegurar que los recursos transferidos por el BDE B.P. han sido utilizados solamente para lo establecido en el contrato de financiamiento y servicios bancarios. En caso de que el BANCO no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO, MODIFICACIONES Y PUBLICIDAD

VIGÉSIMA PRIMERA: OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA. -

Para asegurar las obligaciones que el PRESTATARIO adquiere frente al BANCO por este contrato, compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

VIGÉSIMA SEGUNDA: RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO. -

Son obligaciones del PRESTATARIO, las siguientes:

22.1. Faculta al BANCO, en la forma que este creyere conveniente, a través del OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto financiado con esta operación, para lo cual facilitará toda la información y medios necesarios. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta obligación facultará al OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO para suspender los desembolsos.

22.2. Llevar la Contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 204, publicado en el suplemento del Registro Oficial 273 del 07 de septiembre de 2010. Para facilitar el control y seguimiento financiero del presente financiamiento, el Prestatario se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el presente contrato, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del BANCO.

22.3. Ingresar en la página web del BANCO hasta el 31 de marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones presupuestarias y al balance de comprobación del año inmediato anterior, de acuerdo con los requerimientos del BANCO

22.4. Remitir al BANCO, hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros (balance general, de comprobación, de resultados flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio.

22.5. Asumir con sus propios recursos el pago de la contraparte que asciende a USD. 265.339,29 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 29/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) así como cualquier incremento adicional que genere el proyecto, además, deberá obtener los fondos necesarios para financiar el coste adicional del proyecto financiado, en caso de que lo hubiera, de tal forma que pueda completar el proyecto financiado conforme a lo aprobado por el BDE B.P. y el BEI.

22.6. El valor de USD. 701.436,05 (SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) correspondiente al 15% de IVA, cuando el agente de retención sea las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el 100% del IVA. Estos valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes; y, su registro y aplicación será de acuerdo con el procedimiento establecido en el último inciso del art. 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

22.7. Consignar en el presupuesto del presente y subsiguientes años los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda de la presente operación crediticia de conformidad con las tablas de amortización actualizadas.

22.8. Cumplir con los procesos de adquisiciones que serán realizados con base a la Guía de Licitación Pública para proyectos financiados por el BEI vigente al momento de la contratación y el Reglamento Operativo del Programa PRASAS, con sus respectivos anexos.

22.9. Asegurarse de que los licitadores cuyo Titular Real sea una Parte Relacionada son identificados y adoptar medidas apropiadas a efectos de identificar conflictos de interés en relación con dichos licitadores con anterioridad a la adjudicación de los contratos correspondientes; y, de ser el caso excluir a cualquier Beneficiario Final que sea una Parte Relacionada del PRESTATARIO de recibir financiación bajo el presente Contrato.

22.10. Cumplir lo manifestado en el Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS) del producto financiero que es acorde a los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI² y a plena satisfacción del BEI.

22.11. Implementar el presente Contrato y la Operación conforme a las Normas Medioambientales y Sociales y a las normas de derecho internacional sobre derechos humanos, y conforme a las siguientes directrices, principios y convenciones:

² A los efectos del presente Contrato, “Estándares Medioambientales y Sociales del BEI” significa los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI de 2013 contenidos en el Volumen I del Manual Medioambiental y Social del BEI, disponible en la página web del Banco

- (i) Los Principios de Naciones Unidas para la Inversión Responsable (*UN Principles for Responsible Investment*);
- (ii) Los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Negocios y Derechos Humanos (*UN Guiding Principles on Business and Human Rights*);
- (iii) Las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (*OECD Guidelines for Multinational Enterprises*);
- (iv) Los Principios de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura sobre la Inversión Responsable en la Agricultura y los Sistemas Alimentarios (*UN Food and Agriculture Organization's Principles for Responsible Investment in Agriculture and Food Systems*); y
- (v) Las convenciones de la OIT (*International Labour Organization conventions*).

22.12. Notificar al BDE B.P., cualquier accidente o incidente relacionado con el medio ambiente y la sociedad, incluidos los incidentes de violencia y acoso por razón de género o de otro tipo, que tengan efectos adversos significativos, y tomara medidas inmediatas para abordar y prevenir su repetición.

22.13. Notificar en el caso de cualquier incidente medioambiental o social significativo (por ejemplo, víctimas mortales, incidentes por clima desfavorable que impida realizar trabajos físicos, vertidos medioambientales, etc.), los prestatarios deben informar a la Autoridad Competente y al BDE B.P., lo más pronto posible, que a su vez informara al BEI sobre el incidente. El informe del incidente, incluyendo el análisis de la causa raíz, las precauciones y las medidas de compensación adoptadas, se presentará al BDE B.P., máximo dentro de 30 días hábiles al conocimiento del incidente.

22.14. Entregar: (i) en relación al/los Proyecto/s Financiados, la información en contenido, forma y plazos que se especifica en el Anexo A 1.2 Reglamento Operativo o aquella otra información que en cada momento hubiese sido acordada por las Partes del presente Contrato; (ii) en un plazo razonable, cualquier otra información o documentos adicionales relativos a la financiación, licitación, ejecución, explotación o cualquier Reclamación Medioambiental o Social relacionada con cualquier Proyecto Financiado y las actividades y condición financiera del PRESTATARIO; (iii) a solicitud del BEI, (1) una copia certificada de cualquier Contrato de obra civil y servicios y de cualquier adenda o enmienda a los mismos, (2) evidencia de desembolsos efectuados en virtud de los mismos, y (3) todos los documentos e información necesarios para permitir al BEI verificar el cumplimiento del PRESTATARIO, en el entendido de que si dicha información o documentos no fuesen entregados al BEI a través del BDE B.P. a tiempo y no remediase esa comisión en el plazo razonable de tiempo señalado por el BEI por escrito y a tales efectos, el BEI, en la medida de lo posible, podrá remediar dicha falta de información utilizando a tales efectos a su propio personal, a un consultor o a un tercero (siendo el coste a cargo del PRESTATARIO, y a tal fin el PRESTATARIO deberá prestar a tales personas toda la ayuda que sea necesaria.

22.15. Entregar: todos los documentos e información que el BEI a través del BDE B.P. le pueda solicitar con respecto al Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios y el/los contratos de obra civil y servicios, la implementación y operación de cada Proyecto Financiado y las actividades y la situación financiera del PRESTATARIO.

22.16. Informar al BEI a través del BDE B.P., tan pronto como tenga conocimiento, de cualquier hecho o supuesto que razonablemente pueda impedir el cumplimiento en

términos sustanciales de cualquier obligación asumida por el PRESTATARIO en virtud del presente contrato.

22.17. Informar al BEI a través del BDE B.P., tan pronto como tenga conocimiento, de cualquiera de los siguientes eventos que tenga lugar en relación con el/los contrato/s de obras y servicios: (i) cualquier acción o reclamación iniciada o cualquier oposición planteada por cualquier tercero, cualquier queja recibida por el PRESTATARIO o cualquier Reclamación Ambiental y/o Social contra el PRESTATARIO, con independencia de que las mismas ya hayan sido iniciadas, estén pendientes de resolución o su presentación sea inminente; (ii) cualquier incumplimiento por parte del PRESTATARIO de un Estándar Ambiental y Social; (iii) cualquier suspensión, revocación o modificación de cualquier Autorización Ambiental o Social de un Proyecto Financiado; (iv) cualquier suspensión, cancelación o abandono de un Proyecto Financiado; (v) cualquier modificación relativa a los planes iniciales de licitación relativos al Proyecto Financiado; (vi) cualquier alegación genuina o queja en relación con cualquier Conducta Prohibida o Sanción relacionada con un Proyecto Financiado; (vii) cualquier hecho o información de la que tenga conocimiento el PRESTATARIO confirmando o sugiriendo razonablemente que (1) se ha dado cualquier Conducta Prohibida, o la vulneración de cualquier Sanción, en relación con un Proyecto Financiado, o (2) cualquiera de los fondos invertidos en su capital social o en relación con un Proyecto Financiado derivan de un origen ilícito; y (viii) cualquier medida tomada por el PRESTATARIO en relación con el numeral (vii) del presente, así como establecer las medidas que sea preciso adoptar en relación con tales materias; e (e) informar al Banco de todos los hechos y eventos conocidos por el PRESTATARIO que (i) podrían perjudicar sustancialmente la finalización u operación del Proyecto Financiado o la condición financiera del PRESTATARIO.

22.18. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Operativo del Programa PRASAS, Guía de Contratación Pública para proyectos financiados por el BEI, Marco de Gestión Ambiental y Social y las disposiciones contenidas en la Actualización de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

22.19. Publicar en su sitio web, tablón de anuncios o a través de otros medios los siguientes documentos:

- Antes de los procesos de participación social: los borradores del Estudio de Impacto Ambiental, cuando aplique.
- Antes de los procesos de participación social: los borradores del Plan de Manejo Ambiental.
- Durante la ejecución del proyecto: los estudios o planes complementarios solicitados por el BDE B.P. p.ej. el Plan de Relaciones Comunitarias, planes de reasentamiento, planes de los pueblos indígenas, entre otros.
- Las versiones finales del Estudio de Impacto Ambiental (cuando aplique), y de los instrumentos de planificación y gestión.
- Los informes y/o planes de acción correctiva preparados durante la ejecución del proyecto.
- Los informes de evaluación socio-ambiental preliminar (FSAEP-BEI), de evaluación socio-ambiental (ISAE-BEI), de monitoreo y seguimiento (ISASM-BEI), así como, de evaluación socio-ambiental final (ISAF-BEI).

- Adicionalmente, todos los prestatarios, independientemente del nivel de posibles impactos y riesgos, deben hacer público la notificación de la Autoridad Ambiental en cuanto al tipo de la Autorización Administrativa Ambiental obtenida.

22.20 Cumplir con las siguientes obligaciones, manifestaciones y disposiciones exigidas por el Banco Europeo de Inversiones, de conformidad con el Contrato de Financiación referido en el Antecedente, que son condición esencial para el financiamiento presente:

- (i) **Propósito:** utilizar los fondos recibidos exclusivamente para llevar a cabo el Proyecto Financiado;
- (ii) **Finalización del Proyecto Financiado:** completar el Proyecto Financiado dentro del período o plazo previsto en el presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios y dentro del plazo del Programa PRASAS; e informar inmediatamente al BDE B.P. de cualquier suspensión, cancelación o abandono del Proyecto Financiado;
- (iii) **Aumento de coste del Proyecto Financiado:** obtener los fondos necesarios para financiar el coste adicional del Proyecto Financiado, en caso de que lo hubiera, sin recurrir al BDE B.P. directamente o al BEI, de tal forma que pueda completar el Proyecto Financiado conforme a la descripción técnica aprobada por el BDE B.P. y BEI;
- (iv) **Licitación:**
 - (A) Adquirir los bienes y contratar las obras y servicios relacionados con el Proyecto Financiado mediante procesos de licitación aceptables que cumplan, a satisfacción del BEI, con la política descrita en la Guía de Licitación Pública del BEI (que se adjunta como anexo al presente Contrato) en vigor en el momento de la licitación.
 - (B) Incluir en todos los expedientes de oferta y licitación de contratos de obras y servicios relacionados con el Proyecto Financiado un mecanismo de resolución de disputas que se originen en el procedimiento de licitación que cumpla, a satisfacción del BEI, con la política descrita en la Guía de Licitación Pública del BEI.
 - (C) Consultar con el BDE B.P. y con el BEI con carácter previo a cualquier modificación de los contratos de obras y servicios relacionados con el Proyecto Financiado; y no realizar novaciones³ o modificaciones sustanciales de dichos contratos de obras y servicios sin que el BEI haya otorgado su no-objeción previa conforme a lo establecido en la Guía de Licitación Pública del BEI.
 - (D) Informar al BDE B.P. con carácter inmediato de cualquier modificación relativa a los planes iniciales de licitación relativos al Proyecto Financiado.
- (v) **Mantenimiento:** mantener, reparar, rehabilitar y renovar todos los activos relativos al Proyecto Financiado en la forma requerida para mantenerlos en condiciones adecuadas de utilización.

³ Novar: Modificar una obligación, o sustituir con una obligación otra otorgada anteriormente, la cual queda anulada en este acto.

- (vi) **Activos del Proyecto Financiado:** conservar la titularidad y la posesión de todos o sustancialmente todos los activos que constituyan el Proyecto Financiado durante la vigencia del presente contrato o, según corresponda, sustituir y renovar dichos activos y mantener el Proyecto Financiado en condiciones que permitan su explotación de forma continuada y de conformidad con su finalidad original.
- (vii) **Seguros:** mantener aseguradas todas las obras y activos del Proyecto Financiado con entidades aseguradoras de primer nivel de conformidad con las prácticas más exigentes del sector en Ecuador.
- (viii) **Autorizaciones y permisos:** mantener en vigor todas las Autorizaciones⁴ que sean necesarias para la ejecución y operación del Proyecto Financiado.
- (ix) **Componente Socio Ambiental:**
- (1) Desarrollar y operar el Proyecto Financiado correspondiente en cumplimiento de lo manifestado en el Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS) el cual acopla los Estándares Ambientales y Sociales del BEI, la normativa nacional y la del BDE B.P.
 - (2) Obtener, mantener y cumplir con los términos de todas las Autorizaciones Ambientales y Sociales⁵ necesarios para el Proyecto Financiado; y,
 - (3) Cumplir con los términos de dichas Autorizaciones Ambientales y Sociales.
- (x) **Sanciones:** no llevar a cabo directa o, indirectamente ninguna de las siguientes actuaciones:
- a) Establecer una relación comercial con y / o poner fondos y / o recursos económicos a disposición de, o en beneficio de, ninguna Persona Sancionada en relación al Proyecto, o
 - b) Utilizar en su totalidad o en parte los fondos del Proyecto, prestar, contribuir o poner a disposición de ninguna persona dichos fondos de modo que pudiera constituir un incumplimiento por sí mismo, el Acreditado y / o el Banco de cualquier Sanción; o
 - c) Financiar en su totalidad o en parte ningún pago bajo el presente Contrato con fondos provenientes de actividades o negocios con una Persona Sancionada o una persona que incumpla cualesquiera Sanciones o que de alguna manera constituya un incumplimiento por sí mismo y / o por parte del Banco de cualquier Sanción.
- (xi) **Integridad y Blanqueo de Capitales:**
- (1) No llevar a cabo (y no autorizar a una filial o cualquier otra persona que actúe en su nombre a llevar a cabo) Conducta Prohibida alguna en

⁴ "Autorización" significa cualquier autorización, permiso, consentimiento, aprobación, resolución, licencia, exención, depósito, notaría o registro.

⁵ A efectos del presente Contrato, "Autorización Ambiental o Social" significa cualquier Autorización requerida por la Ley Ambiental o la Ley Social en relación con la construcción u operación del Proyecto Financiado.

relación con el Proyecto Financiado, cualquier procedimiento de licitación para el Proyecto Financiado o con cualquier transacción contemplada en el presente Contrato;

- (2) Adoptar cualesquiera acciones que el BEI (a través del BDE B.P.) le requiera razonablemente a los efectos de que investigue cualquier alegación o sospecha de Conducta Prohibida en relación con el Proyecto Aceptado y/o el CF&SB, o de que cese en la misma;
- (3) Adoptar en un plazo razonable de tiempo, medidas adecuadas en relación con cualquiera Personas Relevantes que hayan sido condenadas por una decisión judicial firme e irrevocable en relación con cualquier Conducta Prohibida perpetrada en el curso del ejercicio de sus deberes profesionales, a los efectos de que dicha Persona Relevante sea suspendida o de cualquier otro modo sea excluida cualquier actividad en relación con el Proyecto Aceptado, el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios o los contratos de obra y/o servicios.
- (4) Informar al BDE B.P. con carácter inmediato de cualquier alegación genuina, queja o solicitud de información en relación con cualquier Conducta Prohibida o cualesquiera Sanciones relacionadas con los fondos puestos a disposición bajo los Contratos de Financiamiento y Servicios Bancarios o relacionadas con el Proyecto Aceptado correspondiente;
- (5) Informar al BDE B.P. con carácter inmediato de cualquier medida adoptada por un Beneficiario Final en cumplimiento de lo previsto en la presente cláusula;
- (6) Informar al BEI a través del BDE B.P. con carácter inmediato, en la medida en que esté legalmente permitido, de cualquier procedimiento judicial o arbitral o administrativo o cualquier investigación que sea llevada a cabo por un tribunal, administración o cualquier autoridad pública similar que, a su leal saber y entender, se esté desarrollando, sea inminente o que esté pendiente contra el Beneficiario Final o las entidades que le controlan o los miembros de los órganos de administración del Beneficiario Final en relación con Conductas Prohibidas relacionadas con el Proyecto Aceptado correspondiente;
- (7) Asegurarse de que los contratos financiados con recursos del Programa incluyen las disposiciones necesarias para permitir al BDE B.P. y/o BEI investigar cualquier alegación o sospecha de Conducta Prohibida en relación con el Crédito o de requerir que cese la misma;
- (8) Entregar con carácter inmediato al Acreditado cualquier información, evidencia o documentación solicitada por parte del Banco concerniendo due diligence sobre cada uno de los Beneficiarios Finales y sus Titulares Reales, incluyendo, sin carácter limitativo, en relación al conocimiento del cliente (know your customer o KYC) o similares, y en relación a la lucha contra la Financiación del Terrorismo y el Blanqueo de Capitales, todo ello de conformidad con la legislación aplicable en materia de lucha contra la

Financiación del Terrorismo y el Blanqueo de Capitales, y de conformidad con las Recomendaciones GAFI y sus estándares, y,

- (9) Tomar nota de la declaración del BEI sobre fraude fiscal, evasión fiscal, elusión fiscal, planeamiento fiscal agresivo, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (tal y como está publicada en la página web del BEI) aplicable a las actividades de financiación del Acreditado con los Beneficiarios Finales correspondientes.
- (xii) **Veracidad de la Información:** El PRESTATARIO declara y garantiza al BDE B.P. que cualquier información o documento entregado a éste en relación con el Proyecto Financiado es verdadera y correcta;
- (xiii) **Medidas de cumplimiento respecto a personas sancionadas:**
- (1) No establecer ninguna relación empresarial con ninguna Persona Sancionada.
- (2) No poner fondos a disposición de, o en beneficio de, directa o indirectamente, ninguna Persona Sancionada.
- (xiv) **Declaración:** El PRESTATARIO declara que:
- (1) A su leal saber y entender, los fondos invertidos en el Proyecto Financiado por el PRESTATARIO no tienen un origen ilícito, incluyendo, sin carácter limitativo, Blanqueo de Capitales o Financiación del Terrorismo. El PRESTATARIO informará inmediatamente al BDE B.P. en caso de que en cualquier momento llegue a su conocimiento el origen ilícito de cualquiera de dichos fondos;
- (2) Ni el PRESTATARIO ni sus directivos o consejeros, ni ninguna otra persona que le represente o actúe siguiendo sus instrucciones ha cometido ni cometerá (i) ninguna Conducta Prohibida en relación con el Proyecto Financiado o cualquier operación contemplada bajo los contratos del Proyecto Financiado o (ii) ninguna actividad ilegal relacionada con la Financiación del Terrorismo o el Blanqueo de Capitales; y
- (3) El Proyecto Financiado (incluyendo, sin carácter limitativo, la negociación, adjudicación y cumplimiento de los contratos financiados o que vayan a ser financiados con cargo a los fondos proporcionados por el BDE B.P.) no ha estado relacionado ni ha dado lugar a Conducta Prohibida alguna.
- (4) No es un Beneficiario Final Excluido;
- (xv) **Obligación de Información:** informar al BEI a través del BDE B.P. de:
- (1) Cualquier hecho o información que confirme o razonablemente sugiera que (i) una Conducta Prohibida ha ocurrido en relación con el Proyecto Financiado o (ii) cualquiera de los fondos invertidos en el Proyecto Financiado tiene un origen ilícito;
- (2) Cualquier hecho o evento que resulte en que (x) cualquier miembro de sus órganos de dirección o del personal de alta dirección o (y) cualquiera de sus entidades controladas; se convierta en una Persona Sancionada;

- (xvi) **Información sobre FEDS+:** entregar al BEI a través del BDE B.P. cualquier información y documentación que haya sido requerida por el Acreditado de forma razonable a los efectos de que el Banco cumpla con sus obligaciones bajo el Reglamento VCDCl-GE o el Reglamento Financiero;
- (xvii) **Cuenta bancaria:** solicitar desembolsos y realizar pagos al BDE B.P. bajo el presente contrato mediante una cuenta bancaria a nombre del PRESTATARIO con una institución financiera debidamente autorizada en la jurisdicción donde dicho PRESTATARIO esté constituido o tenga su domicilio o donde lleve a cabo el Proyecto Financiado.
- (xviii) **Libros y registros:** conservar toda la documentación relativa al Proyecto Financiado durante un período de seis (6) años desde la conclusión del Proyecto Financiado y permitir al BEI y al BDE B.P. inspeccionar dicha documentación.
- (xix) **Visitas:** permitir, tanto a las personas designadas por el BEI como, cuando así lo requieran las cláusulas imperativas de la normativa de la Unión Europea, o de conformidad con el Reglamento VCDCl-GE o el Reglamento Financiero, a cualquiera institución europea competente (incluso el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y la Fiscalía Europea así como personas designadas por los anteriores:
 - (1) Efectuar visitas a los emplazamientos, instalaciones y obras relacionados con el Proyecto Financiado y efectuar dichas visitas como lo estimen oportuno a los efectos relacionados con la financiación del Proyecto Financiado;
 - (2) Entrevistar a representantes del PRESTATARIO y abstenerse de obstaculizar contactos con cualquier otra persona involucrada o afectada por el Proyecto Financiado;
 - (3) Llevar a cabo las investigaciones, inspecciones, auditorías in situ y comprobaciones que deseen y revisar la contabilidad y los archivos del Beneficiario Final en relación con la ejecución del Sub-Proyecto Aceptado correspondiente y hacer copias de los documentos relacionados en la medida en que esté legalmente permitido; y
 - (4) Entregar al Banco (y a cualquier otra Parte Relevante), o garantizar que se proporciona al Banco (y a cualquier otra Parte Relevante) acceso a información, instalaciones y documentación, así como toda la asistencia necesaria, para los fines descritos en este apartado (xviii).
- (xx) **Investigaciones:** facilitar las investigaciones del BEI y cualquier otra institución u organismo competente de la Unión Europea en conexión con cualquier Conducta Prohibida alegada o sospecha de Conducta Prohibida, y proporcionar o hacer que les sea proporcionada toda asistencia necesaria.

- (xxi) **Política de Exclusión:** El PRESTATARIO declara que no está sujeto a ninguna decisión de exclusión ni a ninguna suspensión temporal conforme a lo establecido en la Política de Exclusión⁶.
- (xxii) **Envío de Información:**
- (1) Reconocer que el BEI puede estar obligado a divulgar los documentos relativos a los Beneficiarios Finales o a los Proyectos a cualquier Parte Relevante, cuando sea necesario para la realización de sus actividades de conformidad las leyes de la Unión Europea (incluyendo el Reglamento VDCI-GE y el Reglamento Financiero); y
 - (2) Reconocer que el BEI podrá publicar en su sitio web y/o en las redes sociales, y/o elaborar comunicados de prensa, información relacionada con la financiación proporcionada en virtud del presente Contrato con el apoyo de la Garantía FEDS+ AI1, incluido el nombre, dirección y país de establecimiento del Acreditado, el propósito del financiamiento y el tipo y monto del apoyo financiero recibido en virtud de este Contrato;
- (xxiii) **Incumplimiento:** Informar al BDE B.P. con carácter inmediato de cualquier incumplimiento bajo el presente contrato o bajo el/los contratos de obra civil y servicios correspondientes;
- (xxiv) **Carta de Afectación:** Cumplir con las condiciones, obligaciones y demás requisitos establecidos en la Carta de Afectación para el Proyecto Financiado, así como en los Criterios de Elegibilidad⁷; y
- (xxv) **Asistencia:** Proporcionar toda la información necesaria a solicitud del BDE B.P. para permitir que el Acreditado cumpla con sus obligaciones en virtud de la de la Cláusula Décima, numeral 10.3 y la Cláusula Vigésima Segunda, Obligaciones del PRESTATARIO.

22.21. Es de exclusiva responsabilidad del PRESTATARIO llevar a cabo los procesos de selección, adjudicación y administración de los contratos que se realicen; de igual manera, será responsabilidad de la misma Entidad la construcción de la obra civil y la supervisión de los proyectos.

22.22. Reintegrar los valores incurridos por el BANCO, en la tramitación de la solicitud de financiamiento, realización de estudios, movilización de personal, gastos administrativos y otros efectuados con ocasión del análisis del financiamiento u otros valores que se generasen en el marco del programa PRASAS - BEI, más el interés legal vigente a la fecha en que se efectúe el pago de esos valores, en el caso que no suscriba el contrato de financiamiento y servicios bancarios respectivo, renuncie a la operación o no utilice los recursos del mismo, a fin de dar cumplimiento con lo que establece el artículo 2.1.1.18 de

⁶ A los efectos del presente Contrato, "Política de Exclusión" significa la Política de Exclusión (*Exclusion Policy*) del Banco publicada en la página web del BEI.

⁷ A los efectos del presente Contrato, "Criterios de Elegibilidad" significa los criterios de elegibilidad establecidos en el Contrato de Financiación suscrito entre el BEI y BDE B.P. aplicables al PRESTATARIO y al Proyecto Financiado.

la “Actualización de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y su reforma”.

22.23. El PRESTATARIO se obliga y acepta que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en este instrumento, el Banco remita de forma inmediata al Banco Central del Ecuador la Orden de Débito Automático para su ejecución, previa notificación al PRESTATARIO.

22.24. Si el prestatario incumple cualquier condicionante se declarará de plazo vencido y se deberá reintegrar el monto total de la asignación de forma inmediata, luego del análisis respectivo. En la Actualización de la Codificación de Normas Internas del BDE B.P., las causales se detallan en los artículos 2.1.1.64 “Causales para la suspensión de desembolsos”, 2.1.1.66 “Terminación anticipada del contrato”; y, 2.1.67 “Declaración del crédito como de plazo vencido”.

22.25. El GAD Municipal de Vinces deberá remitir la metodología de obra aprobado por la fiscalización y la administración del contrato.

22.26. El GAD Municipal del cantón Vinces estipulará obligatoriamente en los contratos con sus proveedores, el porcentaje de entrega de anticipo, mismo que debe tener concordancia con lo establecido en el numeral de entrega de desembolsos - primer desembolso del presente informe de evaluación.

22.27. En el caso de que GAD Municipal del cantón Vinces, incumpla los plazos o cualquiera de las estipulaciones establecidas en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, éste reconoce que declara y acepta que el Banco, por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, puede dar por terminado unilateralmente el presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, siendo obligación de GAD Municipal del cantón Vinces realizar inmediatamente el reembolso de todos los valores que se hubieren generado por concepto del contrato, por el medio escogido por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

22.28. El GAD Municipal del cantón Vinces deberá presentar el acta de entrega recepción definitiva del contrato de obra.

22.29. El GAD Municipal del cantón Vinces una vez que las obras objeto del presente financiamiento estén terminadas y se haya suscrito el acta de entrega recepción definitiva, le corresponde asegurar dichos bienes públicos conforme lo establece la normativa legal vigente.

22.30. El GAD Municipal del cantón Vinces, deberá presupuestar los recursos necesarios para la administración, operación y mantenimiento del proyecto a construirse con la presente operación.

22.31. Durante la etapa de operación de las unidades de tratamiento se deberá realizar el análisis físico, químico y bacteriológico de las aguas crudas y tratadas de la planta de tratamiento, con la finalidad de controlar el buen funcionamiento de las unidades; los parámetros a ser considerados se indican en el TULSMA.

22.32. El GAD Municipal del cantón Vinces, deberá incluir la obligación de que el fiscalizador suspenda temporalmente la obra en caso de que llegara a presentar algún hallazgo arqueológico; y, deberá dar aviso al INPC para que se tomen las medidas pertinentes.

22.33. El GAD Municipal de Vinces una vez obtenido el Permiso Ambiental, deberá presentar a la Autoridad Ambiental Competente los Informes Ambientales de Cumplimiento según lo dispone la normativa ambiental vigente.

22.34. Garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y sea competitivo prohibiéndose la figura de emergencia y régimen especial; y, que en la convocatoria se considerará a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, o asociaciones de estas, legalmente capaces de contratar.

22.35. El GAD Municipal del cantón Vinces proporcionará todas las facilidades para que los técnicos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., puedan realizar la supervisión de la obra.

22.36. El GAD Municipal del cantón Vinces faculta al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. la realización, en el momento que creyere conveniente, del seguimiento y control financiero al objeto del presente financiamiento para lo cual se obliga además a mantener registrado en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos con cargo al manejo de los recursos entregados por el Banco.

22.37. En el caso de que el proyecto financiado con recursos del producto PRASAS sea declarado en cualquiera de sus etapas como no elegible debidamente notificado por el BEI hacia el BDE B.P., y del BDE B.P. hacia el PRESTATARIO para el Producto Financiero, o emita observaciones que no hayan sido subsanadas a conformidad del BEI, debidamente notificado por el multilateral hacia el BDE B.P., este proyecto será excluido de la canasta del producto PRASAS y se realizará la terminación unilateral de financiamiento, con lo que el PRESTATARIO deberá devolver los recursos que haya desembolsado el BDE B.P. entregados de forma inmediata para reembolso al BEI y además, los recursos entregados en calidad de No Reembolsable serán transformados en Reembolsable y reembolsados al BDE B.P., aplicando el mecanismo de Pignoración de las rentas incluido en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios del Producto PRASAS.

22.38. En caso de que existan gastos no elegibles debidamente notificado por el BEI hacia el BDE B.P., y del BDE B.P. hacia el PRESTATARIO, estos no serán reconocidos en el financiamiento y deberán ser asumidos por el PRESTATARIO, es importante señalar que el Recurso No Reembolsable se aplica al financiamiento concedido por el BEI, es decir, que en caso de que existan gastos no elegibles del componente BEI el componente No Reembolsable debe aplicarse exclusivamente a los gastos elegibles, quedando el proporcional del componente No Reembolsable como contraparte del PRESTATARIO.”

22.39. Si concluido el proyecto no se llegare a utilizar la totalidad de los recursos de la presente operación, el mismo deberá liquidarse por el monto utilizado, sin dar paso a reprogramación alguna para la utilización del saldo.

22.40. Adquirir los bienes y contratar las obras y servicios relacionados con el Financiamiento mediante procesos de licitación aceptables que cumplan, a satisfacción del BEI, con la política descrita en la Guía de Licitación Pública del BEI.

22.41. Incluir en todos los expedientes de oferta y licitación de contratos de obras y servicios relacionados con el presente contrato un mecanismo de resolución de disputas que se originen en el procedimiento de licitación que cumpla, a satisfacción del BEI, con la política descrita en la Guía de Licitación Pública del BEI.

22.42. Consultar con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y este a su vez al Banco Europeo de Inversiones (BEI) con carácter previo a cualquier modificación relacionada con el presente Financiamiento y con los contratos de obras y servicios que se deriven del presente; y no realizar novaciones o modificaciones sustanciales de dichos contratos sin que el BEI haya otorgado su no-objeción previa conforme a lo establecido en la Guía de Licitación Pública del BEI.

22.43. Informar al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y este a su vez al Banco Europeo de Inversiones con carácter inmediato de cualquier modificación relativa a los planes iniciales de licitación relativos al presente contrato.

22.44. Como condicionalidad de pago se ejecutará la pignoración de las rentas necesarias que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Vinces, mantiene en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador; este mecanismo se aplicará en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. compruebe que los recursos entregados en calidad de asignación no reembolsables hubieren sido empleados en un destino diferente al aprobado; y/o en caso de incumplimiento de sus obligaciones. En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Vinces incumpla con el objeto del presente contrato, no justifique los gastos que por la ejecución del proyecto se haya efectuado; no cumpla con la funcionalidad del proyecto, cuando se declare la terminación unilateral del contrato; los valores concedidos como no reembolsables se transformaran en reembolsables.

22.45. Obligaciones con el Banco Central del Ecuador:

- a) Mantener los recursos para cubrir las obligaciones conforme con la tabla de amortización;
- b) Comunicar al Banco Central del Ecuador cualquier cambio de la cuenta principal comprometida;
- c) Comunicar a su prestamista cualquier cambio con las obligaciones contraídas en el Banco Central del Ecuador; y,
- d) Informar cualquier acuerdo o modificación a sus obligaciones con el beneficiario de los pagos objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES. -

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el BANCO, el PRESTATARIO declara lo siguiente:

- a) Que ha cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente contrato.

- b) Que mantendrá en plena vigencia y efecto las autorizaciones que se mencionan en este contrato.
- c) Que en este contrato interviene el funcionario legalmente competente para obligar al PRESTATARIO, y que toda actuación con relación al financiamiento será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.

VIGÉSIMA CUARTA: MODIFICACIONES. -

24.1. El PRESTATARIO conviene en que cualquier cambio en el presente contrato y en el plan de inversiones, que sirvió de base para el Informe de Evaluación No. BDE-GSZL-2026-0306-M de 05 de junio de 2026, o en el plan de inversiones actualizado y aceptado por el BANCO para la entrega de los desembolsos, deberá ser comunicado por escrito y requerirá de la aprobación del BANCO, y del BEI, siempre que no implique modificación al objeto del crédito y a los términos financieros del mismo.

24.2. El PRESTATARIO conviene consultar con el BANCO, y este a su vez al BEI, con carácter previo a cualquier modificación de los contratos de obras y servicios relacionados con el presente financiamiento; y no realizar novaciones o modificaciones sustanciales de dichos contratos de obras y servicios sin que el BEI haya otorgado su no-objeción previa conforme a lo establecido en la Guía de Contratación Pública para proyectos financiados por el BEI.

VIGÉSIMA QUINTA: INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA. -

25.1 El PRESTATARIO, debe presentar al BANCO la evidencia de la instalación de los letreros, vallas y/o stickers informativos, en sitios visibles al público, alusivos al financiamiento otorgado por el BANCO, los mismos que se confeccionarán de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el “Manual de aplicación – Normalización vallas”, proporcionado por el BANCO.

25.2. El PRESTATARIO se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letreros, vallas y/o stickers, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa.

25.3. Los letreros, vallas y/o stickers deben permanecer en el lugar al menos un año posterior a la terminación de la obra.

CAPÍTULO V DESEMBOLSOS

VIGÉSIMA SEXTA: PLAZO PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS. -

26.1. El plazo máximo para la solicitar el primer desembolso por parte del BANCO es de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios. El plazo máximo para solicitar la entrega del último desembolso será de quince (15), contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

26.2. Si al efectuarse los desembolsos respectivos, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del financiamiento, éste deberá liquidarse por el monto utilizado, sin que se dé paso a reprogramaciones de ninguna índole, para la utilización del saldo.

26.3. En ningún caso los plazos para entrega de desembolsos y plazo de ejecución total del proyecto, podrá superar el plazo del programa PRASAS - BEI y el del Convenio de Financiación suscrito con el BEI.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: ENTREGA DE DESEMBOLSOS. -

27.1. Los desembolsos que efectúe el BANCO, con cargo al presente financiamiento, se sujetarán a los montos y categorías de inversión que constan en el numeral 6.2 de la cláusula Sexta “VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS” del presente contrato. No se podrán realizar desembolsos por un monto superior al monto de desembolsos vigente en los períodos fiscales de ejecución de la obra, hasta que el mismo se actualice y el nuevo cupo así lo permita.

27.2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.1.45, y, 2.1.1.47 del Libro Segundo de la “Actualización de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.”, el BANCO transferirá los desembolsos directamente al PRESTATARIO, una vez que se cuente con el contrato de financiamiento y servicios bancarios suscrito y previa la entrega de la solicitud de desembolsos y demás documentación de sustento determinada en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios.

27.3. Como condición previa al desembolso en el que se requiera la presentación del contrato de ejecución correspondiente, el PRESTATARIO remitirá la información sobre los contratistas beneficiarios finales del crédito, de acuerdo con el detalle establecido en el Manual de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, como el Terrorismo (ARLAFDT) del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., disposición que será supervisada por el Oficial de Cumplimiento.

27.4. Con el fin de salvaguardar los fondos entregados y garantizar la transparencia de los procesos precontractuales y, en general, todos los procesos de ejecución del proyecto, las acciones de seguimiento pertinentes y en concordancia con las políticas internas del BANCO, serán coordinados entre la Dirección de Seguimiento y la Coordinación de Seguimiento de la Sucursal, sin que dichas acciones contrapongan a lo establecidos en los párrafos anteriores.

27.5. Los desembolsos se entregarán de la siguiente manera:

27.5.1. Primer desembolso: Se entregará hasta el 35% del valor del financiamiento o de los contratos de obra y/o fiscalización (según sea el caso), considerando para el efecto el de menor valor; presentando:

- Solicitud de desembolso emitida por la máxima autoridad.
- Copia de los contratos de obra civil y fiscalización (según sea el caso) debidamente legalizados.

- Original o copia certificada de las garantías de ley vigentes.
- Remitir la información sobre el/los contratista/s, beneficiarios finales del financiamiento, de acuerdo con el detalle establecido en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de delitos del Banco, disposición cuya ejecución será supervisada por el Oficial de Cumplimiento. El BDE proporcionará el formulario a ser llenado.
- Remitir la metodología y cronograma valorado de ejecución de la obra ofertado.
- La designación de él o los funcionarios/s que serán responsables de las labores de Administradores de los contratos de obra civil y fiscalización.
- La designación de él o los funcionario/s que serán responsables de las labores de fiscalización del contrato de obra civil (en caso de que la fiscalización se realice por administración directa).
- Certificación del profesional ambiental que participará en la etapa de ejecución del proyecto (Contratista y Fiscalización).
- Presentar el diagnóstico del servicio y un Convenio de Asistencia Técnica con el correspondiente Plan de Fortalecimiento Institucional, suscritos por las partes.
- Informe del proceso de participación social (PPS), realizado con la población del área de influencia del proyecto.
- Presentación de un mecanismo de atención a quejas y reclamos (MAR) para atender inconformidades de la población durante la ejecución de la obra.
- Presentar al Banco de Desarrollo del Ecuador los siguientes planes:
 - Plan de Gestión Ambiental y Social elaborado conforme al Marco de Gestión Ambiental y Social del BEI.
 - Plan de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo redactado conforme a los Estándares Ambientales y Sociales del BEI y a la legislación del Ecuador.
 - Plan de Contingencias, Emergencias y Derechos laborales.
 - Plan de Contingencias y Emergencias ante riesgos naturales (inundaciones) junto con el plan de acción.
- Documento que describa el “Sistema de gestión ambiental, social, seguridad y salud en el trabajo”, se sugiere contenga los siguientes acápites: Antecedentes, objetivo, alcance, marco legal, metodología, responsables, registros (formatos de registros), anexos, según las directrices emitidas por el BDE B.P. para el efecto. Además, deberá indicar la plataforma tecnológica que, en acuerdo con el Contratista, usarán para respaldar la gestión documental y proveerá las claves de acceso a la plataforma tecnológica al BDE B.P, de acuerdo con las Directrices proporcionadas por el BDE para el proyecto.

27.5.2. Desembolsos intermedios: para la entrega de desembolsos intermedios la entidad deberá presentar:

- Solicitud de desembolso emitida por la máxima autoridad.
- Original o copia certificada de las garantías de ley vigentes.
- SPI acreditado que corresponde al pago del anticipo.
- Previo al inicio de la entrega de los desembolsos intermedios y con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Prestatario, debe presentar al Banco la evidencia de la instalación de los letreros publicitarios de la obra (por cada uno de los proyectos), ubicados en sitios visibles al público, alusivos al Financiamiento otorgada por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los mismos que se confeccionarán de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el Manual de aplicación - Normalización vallas, proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que debe estar presente, hasta finalizar la fase de funcionalidad del seguimiento de la operación financiera.
- A partir del primer desembolso intermedio, los documentos que respalden la justificación del desembolso anterior que incluye: facturas, comprobante de retención, comprobante de pago/egreso y SPI acreditado.
- El cronograma valorado de trabajos vigente a la fecha de solicitud del desembolso, o la reprogramación del cronograma de ser el caso.
- Los informes de aprobación de planillas de avance de obra emitidos por la fiscalización y la administración del contrato.
- Para el primer desembolso intermedio el GAD Municipal del cantón Vinces, debe presentar el plan de conexiones domiciliarias, con el objeto de que los usuarios del proyecto se conecten a los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario, y pluvial, según sea el caso, y así garantizar el suministro del servicio hidrosanitario financiado.
- Cuando el proyecto supere el 70% del avance de ejecución del proyecto, el GAD Municipal del cantón Vinces, debe presentar el avance del plan de conexiones domiciliarias, con el objeto de que los usuarios del proyecto se conecten a los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario, y pluvial, según sea el caso, y así garantizar el suministro del servicio hidrosanitario financiado.
- Presentar informe de Avance del PFI, Evidenciando el cumplimiento del cronograma y metas.
- Respalos de la implementación del mecanismo de atención a quejas y reclamos (MAR).
- Avance de los planes en digital de las acciones desarrolladas dentro de los siguientes planes:
 - Plan de Gestión Ambiental y Social elaborado conforme al Marco de Gestión Ambiental y Social del BEI.

- Plan de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo redactado conforme a los Estándares Ambientales y Sociales del BEI y a la legislación del Ecuador.
- Plan de Contingencias, Emergencias y Derechos laborales.
- Plan de Contingencias y Emergencias ante riesgos naturales (inundaciones) junto con el plan de acción.
- El Prestatario deberá presentar al BDE B.P. los respaldos digitales de las acciones desarrolladas dentro del “Sistema de gestión ambiental, social, seguridad y salud en el trabajo”, por ejemplo: informes, registros fotográficos, muestreos, entre otros, los mismos que deberán ser incluidos en la plataforma digital.
- Planillas de avance de obra que justifiquen al menos el 80% de ejecución, con sus informes de aprobación emitidos por el administrador del contrato.
- Planillas de fiscalización con sus informes de aprobación emitidos por el administrador de contrato (de ser el caso).
- Se deberá presentar avance de los indicadores del programa estipulados en el numeral 2.1.10 del informe de evaluación.

27.5.3. Último desembolso: corresponde al 10% del monto total del financiamiento, o lo que determine la liquidación del contrato de obra civil y fiscalización (de ser el caso) dentro del monto del financiamiento, en el cual la Entidad deberá remitir:

- Solicitud del desembolso emitido por la máxima autoridad.
- Acta de Entrega – Recepción provisional, de las obras ejecutadas.
- Acta de Entrega – Recepción de la fiscalización (de ser el caso).
- Documentos que respalden la transferencia de recursos entregados a los beneficiarios finales del financiamiento que incluyen: facturas, comprobantes de retención, comprobantes de pago/egreso y SPI acreditado.
- Planillas de obra aprobadas por la Fiscalización, Administrador y el contratista.
- Informe favorable del proyecto emitido por la fiscalización del contrato de obra.
- Informe favorable del proyecto emitido por la administración del contrato de obra.
- Original o copia certificada de las garantías de Ley vigentes.
- Informe final del contrato de la fiscalización aprobado por la administración del contrato.
- Planilla de liquidación del contrato de la fiscalización aprobado por la administración del contrato.

- Informe del proyecto en el cual se señale: las inversiones realizadas, el valor de contraparte invertido en el proyecto emitido por la Dirección Financiera y la Máxima Autoridad de la entidad.
- Informe final del PFI con el cumplimiento de cronograma y metas.
- El certificado emitido por el GAD Municipal del cantón Vinces de que se ha capacitado a los operadores de los sistemas objeto del financiamiento.
- Informe final de la ejecución del plan de conexiones domiciliarias de los proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, según sea el caso, donde se establezcan las actividades que el cliente realizó para cumplir el 100% de lo programado.
- Informe de cumplimiento del plan de manejo ambiental aplicado durante de la etapa de construcción con los medios de verificación que evidencien su cumplimiento, junto con los rubros ambientales aprobados en el presupuesto para el proyecto.
- Informe del cumplimiento de las actividades de participación ciudadana donde se evidencie la intervención justa de mujeres y población vulnerable.
- Informe final de la implementación del Mecanismo de atención a quejas y reclamos (MAR).
- Evidencia del cumplimiento de los planes en digital de las acciones desarrolladas dentro de los siguientes planes:
 - Plan de Gestión Ambiental y Social elaborado conforme al Marco de Gestión Ambiental y Social del BEI.
 - Plan de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo redactado conforme a los Estándares Ambientales y Sociales del BEI y a la legislación del Ecuador.
 - Plan de Contingencias, Emergencias y Derechos laborales.
 - Plan de Contingencias y Emergencias ante riesgos naturales (inundaciones) junto con el plan de acción.
- El Prestatario deberá presentar al BDE B.P. los respaldos digitales de las acciones desarrolladas dentro del “Sistema de gestión ambiental, social, seguridad y salud en el trabajo”, por ejemplo: informes, registros fotográficos, muestreos, entre otros, los mismos que deberán ser incluidos en la plataforma digital.
- Informe de los Análisis de agua al efluente del sistema de tratamiento de agua residual a su descarga a un cuerpo de agua dulce. AM 097a - Tabla 9 Límites de descarga a un cuerpo de agua dulce.
- Se deberá presentar cumplimiento de los indicadores del programa estipulados en el numeral 2.1.10 del informe de evaluación.

27.5.4. El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., podrá verificar el avance de la ejecución del proyecto, antes de realizar los desembolsos.

27.5.5. Con la finalidad de que el Prestatario/Asignatario cuente con la disponibilidad de recursos para la ejecución y continuidad de los proyectos objeto del presente

financiamiento, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., podrá efectuar desembolsos parciales, una vez presentados de manera individual o conjunta los respectivos contratos de obra civil/fiscalización, sus avances y los originales o copias certificadas de las garantías de ley vigentes.

27.5.6. Una vez entregado el último desembolso el Prestatario/Asignatario deberá presentar en un plazo de hasta 30 días los documentos que respalden la transferencia del último desembolso a/los beneficiarios finales del financiamiento: SPI acreditado, facturas, comprobantes de retención, comprobantes de pago/egreso.

27.6. ETAPA DE FUNCIONALIDAD DEL PROYECTO:

En todo proyecto que financia el BANCO, se considera como etapa de funcionalidad el período que inicia desde la suscripción del acta entrega recepción provisional hasta el acta entrega recepción definitiva, o 12 meses posteriores a la recepción provisional lo que se cumpla más tarde.

Durante este período, el BANCO realizará los seguimientos que considere pertinentes y establecerá alertas al PRESTATARIO o Ejecutor respecto a la funcionalidad u operación del proyecto, así como de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, las cuales deberán ser superadas antes de la suscripción del acta entrega recepción definitiva, si hasta ese momento no se superan los inconvenientes prestados se procederá a recuperar a través de la pignoración de rentas los recursos entregados por concepto del último desembolso.

Se establecerá un plazo máximo de hasta noventa días contados desde la fecha prevista para la suscripción del acta entrega recepción definitiva para que el PRESTATARIO o Ejecutor solucione los inconvenientes y el proyecto entre en plena funcionalidad, caso contrario el BANCO podrá declarar de plazo vencido el financiamiento por no cumplirse con el objeto final del financiamiento.

El BANCO podrá verificar el avance de la construcción antes de realizar los desembolsos conforme lo determinado en el Informe de Evaluación y acto administrativo correspondiente.

VIGÉSIMA OCTAVA: REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO. -

Para todo desembolso se requerirá:

- a) Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del PRESTATARIO, beneficiario o ejecutor, o, por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en el contrato de financiamiento y en el informe de evaluación.
- b) Que el PRESTATARIO se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por financiamientos concedidos por el BANCO.
- c) Que el PRESTATARIO cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del contrato.

- d) Que no se haya producido alguna de las causales para la suspensión de desembolsos o de terminación del contrato.
- e) Que el PRESTATARIO se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios e informe de Evaluación.
- f) Estar dentro del plazo de vigencia del programa PRASAS - BEI.

VIGÉSIMA NOVENA: PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS. -

29.1. Los desembolsos con cargo a este financiamiento serán realizados por el BANCO, previa solicitud escrita del PRESTATARIO, dentro del término máximo de treinta (30) días contados a partir de la recepción de la solicitud, y una vez que se hayan dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas en este contrato.

29.2. El BANCO, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.

29.3 El BANCO verificará el avance de la ejecución física y financiera del proyecto antes de realizar los respectivos desembolsos.

TRIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS. -

30.1 El PRESTATARIO declara y reconoce que le otorga al BANCO, la competencia y atribución irrevocable y sin restricción alguna, para que a su criterio y opción, suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas, que fueren emitidas sea por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por el Contralor General del Estado, por el Procurador General del Estado, o por el BEI en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el PRESTATARIO.

30.2 El OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO podrá suspender los desembolsos, si una vez remitida, de manera escrita su decisión, debidamente fundamentada en tal sentido, el PRESTATARIO no hubiere subsanado cualquiera de las causales de incumplimiento que se describen a continuación, en el término de diez (10) días contados a partir de su notificación:

- a) El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos.
- b) La falta de presentación del informe de fiscalización y administrador de contratos en los cuales se evidencie el avance del proyecto.
- c) La utilización de los fondos del financiamiento en un objeto distinto al previsto en el presente contrato.

- d) La retención injustificada de los fondos desembolsados por el BANCO o la falta de justificación por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados.
- e) La mora en el pago de un dividendo del financiamiento otorgado por el BANCO.
- f) El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente contrato.

CAPÍTULO VI TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

TRIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - El Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, podrá terminar por:

31.1. Por el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

31.2. Por mutuo acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

- a) Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas, no fuere posible ejecutar total o parcialmente, las obligaciones establecidas en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios. El PRESTATARIO deberá justificar, de manera técnica, económica y legal, la razón que invoca para la terminación por mutuo acuerdo; al BANCO le corresponde evaluar la solicitud.
- b) Cuando el PRESTATARIO, voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad del financiamiento.

31.3. Terminación Unilateral, la que procede en los siguientes casos:

- a) Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso o se haya incurrido en retrasos que impliquen un desfase del cronograma de trabajo que rebase el cien por ciento (100%) de los plazos establecidos en el contrato o en el plazo de prórroga.
- b) Que el prestatario, beneficiario o ejecutor incurran en un reiterado incumplimiento de obligaciones previstas en el contrato o convenio de financiamiento.
- c) La extinción de la personalidad jurídica del PRESTATARIO, beneficiario o ejecutor.
- d) La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del Banco.
- e) La falta de capacidad legal o financiera de la entidad prestataria, beneficiaria o ejecutora, para cumplir con las obligaciones contraídas con el Banco.
- f) La falta de pago por parte del prestatario de dos o más dividendos consecutivos del préstamo.

- g) No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas.
- h) El incumplimiento a la modalidad de contratación de obras/bienes/servicios estipulada en la Guía de Contratación Pública para proyectos financiados por el BEI, debidamente notificado por el BEI hacia el BDE B.P., y del BDE B.P., hacia el PRESTATARIO.
- i) El incumplimiento injustificado en la entrega de información relacionada con prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- j) En el caso de que el proyecto financiado con recursos del programa PRASAS - BEI sea declarado como no elegible en cualquiera de sus fases o etapas, debidamente notificado por el BEI hacia el BDE B.P., y del BDE B.P. hacia el PRESTATARIO, o emita observaciones que no hayan sido subsanadas a conformidad del BEI, este proyecto podrá ser excluido de la canasta del programa PRASAS - BEI y se procederá con la terminación unilateral de financiamiento, con lo cual el PRESTATARIO deberá devolver los recursos que haya desembolsado el BDE B.P., de forma inmediata.
- k) No concluir el proyecto dentro del plazo de ejecución del programa PRASAS - BEI y Contrato de Financiación de este.
- l) No contar con el servicio de agencia fiscal y financiero por parte del Banco Central del Ecuador.

31.4. Sobre la terminación de los servicios bancarios por parte del Banco Central del Ecuador:

El Banco Central del Ecuador terminará sus obligaciones de agente fiscal y financiero, en los siguientes casos:

- a. Que el PRESTATARIO incurra en incumplimiento por más de dos ocasiones de las obligaciones previstas en el presente contrato, sin las justificaciones documentadas y presentadas;
- b. Cuando las cuentas corrientes comprometidas por el PRESTATARIO no se encuentren operativas;
- c. Por incumplimiento del PRESTATARIO, debido a circunstancias técnicas, económicas y legales no justificadas que imposibiliten continuar con la ejecución del contrato; y,
- d. Por incumplimiento de la Política Antisoborno del Banco Central del Ecuador.; y,
- e. Por orden de autoridad competente.

Respecto de las causales determinadas en las letras a), b) y c), previo a proceder a la terminación unilateral de los Servicios Bancarios, con instrucción formal del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Banco Central del Ecuador podrá otorgar un plazo de seis (6) meses al PRESTATARIO para solventar las causas que motivan el incumplimiento, mismo que se contará a partir de la fecha del incumplimiento; que podrá prorrogarse por tres (3) meses adicionales, contando con la instrucción formal antes indicada.

En caso de configurarse las causales de terminación del servicio, el Banco Central del Ecuador informará del particular al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

En el caso de terminación por mutuo acuerdo o unilateral del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, el BANCO efectuará la respectiva reliquidación; y, cuando proceda dará lugar a la exigibilidad del pago total del financiamiento (reembolsable o no reembolsable transformado en reembolsable), con la ejecución de la orden de débito automático que forma parte de este contrato.

En caso de terminación por mutuo acuerdo o unilateral del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, el PRESTATARIO pagará al BANCO los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de crédito, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

31.5. Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad del PRESTATARIO, no se hicieren desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula vigésima sexta, concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del BANCO a favor del PRESTATARIO, dimanadas de este contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente financiamiento.

En este evento, el PRESTATARIO pagará al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud del financiamiento, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

31.6. Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta (60) días, o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el BANCO, a su juicio, no fueren satisfactorias, se entenderá que el PRESTATARIO no hará uso del financiamiento que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el BANCO comunicará, por escrito, al PRESTATARIO que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del financiamiento no desembolsado, y el PRESTATARIO se obliga al pago en favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., de los gastos administrativos, otros efectuados con ocasión del análisis del financiamiento u otros valores que se generasen en el marco del Programa PRASAS - BEI.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARATORIA DE PLAZO VENCIDO. -

Cuando se haya dado por terminado unilateralmente el contrato, el BANCO exigirá al PRESTATARIO, el pago que resultare de la liquidación del financiamiento que estuviere pendiente de pago o recursos que se hayan transformado de no reembolsable a reembolsable, dentro del plazo establecido para el efecto, en las resoluciones expedidas por los organismos de regulación y control y/o lo establecido en la normativa interna del Banco.

TRIGÉSIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. -

El pago total del capital, intereses y de todas las obligaciones económicas adeudadas por el PRESTATARIO dará por cumplido y finiquitado el presente contrato, con todas sus obligaciones.

TRIGÉSIMA CUARTA: COMUNICACIONES. -

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

**BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P.:**

Av. Amazonas y Unión Nacional de
Periodistas, Plataforma Gubernamental de
Gestión Financiera
Teléfono: (02) 2999-600
Quito-Ecuador

**SUCURSAL ZONAL LITORAL DEL
BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P.:**

Av. 9 de Octubre 100 y Av. Malecón Simón
Bolívar, Edificio La Previsora (Piso 16)
Guayaquil - Ecuador - teléfono (02) 2999
600

**BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR:**

P. Ycaza No. 203 entre Pedro Carbo y
Pichincha, edificio Ex Suizo. Guayaquil -
Ecuador - teléfono 043729470

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE VINCES:**

Calle Sucre y 9 de Octubre, Vines.

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

TRIGÉSIMA QUINTA: GESTIÓN AMBIENTAL, SOCIAL, Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL.-

El PRESTATARIO, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales relacionadas a la gestión ambiental, social, y de seguridad industrial y salud ocupacional, deberá incluir en los pliegos del proceso de Licitación a efectuarse, la obligación del Oferente de presentar con la oferta la *“Descripción del sistema de gestión ambiental, social, y de seguridad industrial y salud ocupacional”*; la obligación de contratar una plataforma tecnológica que contenga la gestión documental, acreditación de empresas subcontratistas en su caso, el control de accesos y visitas a las obras; y, la obligación de proporcionar a la entidad contratante el control de acceso electrónico que permita monitorear el estado documental de cada trabajador o maquinaria utilizado en el proyecto.”

TRIGÉSIMA SEXTA: TRANSFORMACIÓN DE RECURSOS NO REEMBOLSABLES EN REEMBOLSABLES Y AUTORIZACIÓN PARA RETENCIÓN AUTOMÁTICA DE RENTAS. -

En el caso de que el proyecto financiado con recursos del programa PRASAS - BEI sea declarado en cualquiera de sus etapas como no elegible debidamente notificado por el BEI hacia el BDE B.P., y del BDE B.P., hacia el PRESTATARIO para el Producto Financiero, o emita observaciones que no hayan sido subsanadas a conformidad del BEI, debidamente notificado por el multilateral hacia el BDE B.P., este proyecto será excluido de la canasta del programa PRASAS - BEI y se realizará la terminación unilateral de financiamiento, con lo que el PRESTATARIO deberá devolver los recursos que haya desembolsado el BDE B.P., entregados de forma inmediata para reembolso al BEI y además, los recursos entregados en calidad de No Reembolsable serán transformados en Reembolsable y reembolsados al BDE B.P., aplicando el mecanismos estipulados en la normativa del BDE B.P., e incluidos en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios del programa PRASAS - BEI.

En caso que existan gastos no elegibles debidamente notificado por el BEI hacia el BDE B.P., y del BDE B.P., hacia el PRESTATARIO, estos no serán reconocidos en el financiamiento y deberán ser asumidos por el PRESTATARIO, es importante señalar que el Recurso No Reembolsable se aplica al financiamiento concedido por el BEI, es decir que en caso que existan gastos no elegibles del componente BEI el componente No Reembolsable debe aplicarse exclusivamente a los gastos elegibles, quedando el proporcional del componente No Reembolsable como contraparte del PRESTATARIO.

El PRESTATARIO autoriza en forma expresa e irrevocable al BANCO, para que, al solo aviso, el Banco Central del Ecuador, pueda proceder a la retención automática de sus rentas, de las cuentas que mantiene en dicha entidad, en los términos de la Orden de Débito Automático que consta como documento habilitante de este instrumento.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: FUNCIONAMIENTO INTEGRAL DEL PROYECTO. -

El PRESTATARIO, se compromete a ejecutar las acciones pertinentes para que el proyecto funcione de manera integral, en todos sus componentes, cumpliendo los estándares de operación, mantenimiento y servicios establecidos en la normativa del BEI, normativa nacional vigente, y en los parámetros de los diseños; durante el período de vida útil del proyecto.

TRIGÉSIMA OCTAVA: RETARDO EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y COMISIÓN DE COMPROMISO. -

El PRESTATARIO declara y reconoce que en caso de retrasos en la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DE AUGUSTO VALENCIA INCLUIDOS SECTORES ALEDAÑOS DEL CASCO URBANO DEL CANTÓN VINCES, PROVINCIA DE LOS RÍOS"**, financiado con cargo al *"Programa para el Acceso Sostenible al Agua y Saneamiento. PRASAS-BEI"*, se obliga con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., a asumir los costos correspondientes a los daños y perjuicios que pudieren generarse, siempre que dicho retraso obedezca a causas imputables al PRESTATARIO.

Corresponde cobrar por parte del BANCO al PRESTATARIO por mantener la liquidez necesaria para cuando este necesite una comisión de compromiso. El rubro a cobrarse será del 0,35% semestral calculado sobre los saldos no utilizados por el PRESTATARIO.

La comisión de compromiso empezará a devengarse cuando se incurran en ampliaciones de plazo de carácter excepcional (150% del plazo originalmente previsto conforme lo estipulado en el artículo 2.1.1.41 de la Actualización de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.) tanto para la entrega del primero y/o último desembolso.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el BANCO podrá adoptar las acciones que creyere conveniente con el objeto de recuperar dichos costos.

TRIGÉSIMA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y GUÍA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA PROYECTOS FINANCIADOS POR EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES, BEI.-

El PRESTATARIO, se obliga a cumplir de forma obligatoria con los lineamientos, políticas y con la Guía de Contratación Pública para proyectos financiados por el BEI vigente al momento de la licitación del proyecto, a efectos de que el Banco pueda ejecutar las gestiones pertinentes para el reconocimiento de inversiones y gastos elegibles.

CUADRAGÉSIMA: IMPUESTOS. -

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 386 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, se encuentra exento del pago de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: CANALES DE ATENCIÓN AL CLIENTE PARA CONSULTAS, QUEJAS Y RECLAMOS:

El PRESTATARIO podrá presentar consultas, quejas, o reclamos derivados de la relación contractual, a través de la Unidad de Atención al Cliente del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. Conforme el siguiente detalle:

Unidad de Atención al Cliente
Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
Dirección: Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas
Lugar: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, piso 6
Correo electrónico: atencion.cliente@bde.fin.ec
Teléfono: (593) 2 2999 600, Ext. 10527.

Así mismo, el PRESTATARIO podrá acceder a los demás canales de atención que el BANCO habilite y publique en su página web institucional.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y TRÁMITE. -

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido por la Constitución de la

República del Ecuador; para lo cual, las partes acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, su Reglamento de aplicación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada pasada en autoridad de cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, conforme con lo dispuesto el artículo 47 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo y la controversia se ventilará ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; y, los aspectos sobre los que no exista acuerdo serán resueltos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente.

Las partes convienen que la legislación aplicable es la ecuatoriana y fijan su domicilio en la ciudad de Quito.

Para el efecto, el Banco incoará las acciones que correspondan, sin perjuicio del ejercicio de la potestad coactiva que por Ley le corresponde.

CUADRAGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES Y/O CITACIONES JUDICIALES Y EXTRA JUDICIALES.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces señala para notificaciones judiciales y extrajudiciales el casillero judicial electrónico amontalvan@vinces.gob.ec, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 y 55.1., del Código Orgánico General de Procesos. En este sentido, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces acepta de manera expresa e irrefutable que cualquier notificación y/o judicial o extrajudicial sea realizada al domicilio electrónico aquí señalado; es decir, aceptan ser citados formalmente por este medio.

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. señala para notificaciones judiciales y extrajudiciales el casillero judicial electrónico secretaria.matriz@bde.fin.ec, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 y 55.1., del Código Orgánico General de Procesos. En este sentido, el Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. acepta de manera expresa e irrefutable que cualquier notificación y/o citación judicial o extrajudicial sea realizada al domicilio electrónico aquí señalado; es decir, aceptan ser citados formalmente por este medio.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces y el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. declaran expresamente que el/los correo(s) electrónico(s) señalado(s) serán considerados como medios fehacientes de notificación y citación, respecto de los cuales que no alegarán falta de conocimiento de las notificaciones o citaciones, por ser su domicilio electrónico de uso corriente y habitual.

CUADRAGÉSIMA CUARTA: USO LÍCITO DE FONDOS. -

En cumplimiento de las “*Normas de Prevención de Lavado de Activos y financiamiento de delitos para las Instituciones del sistema financiero*”, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., deslinda toda responsabilidad en caso de uso indebido de los recursos que consta en el presente instrumento, por lo tanto, el destinatario de los fondos asume la total responsabilidad por el uso del dinero entregado; obligándose en todo momento a acatar las normas vigentes sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, así como lo establecido en el Manual que sobre dicha materia haya expedido la Institución, autorizando expresamente realizar las verificaciones y debidas diligencias correspondientes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en caso de investigación o cuando se detectaren comportamientos o transacciones inusuales e injustificadas, por lo que no ejercerá ningún reclamo o acción judicial contra el BANCO o sus funcionarios.

CUADRAGÉSIMA QUINTA: ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS. -

El PRESTATARIO declara que los recursos que se transfieran a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en virtud del presente instrumento son lícitos, no provienen de actividades relacionadas y/o tipificadas como delitos en las leyes ecuatorianas.

CUADRAGÉSIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-

En cumplimiento con la normativa de protección de datos personales de Ecuador, ambas partes acuerdan lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

46.1. Partes: Las partes son responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten por el presente instrumento, comprometiéndose a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, conforme a las finalidades establecidas y los medios definidos de manera conjunta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en la normativa interna del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los datos de carácter personal de esta entidad financiera pública y su acceso están protegidos, y solo podrán ser entregados a su titular o a quien éste autorice o por disposición de la Ley.

46.2. Finalidad del Tratamiento: Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de datos Personales (LOPDP) y demás normativa aplicable, garantizando, entre otras:

46.2.1. Adoptar las medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.

46.2.2. Suscribir convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus funcionarios, trabajadores, colaboradores, proveedores y demás aplicables para garantizar el buen manejo de los datos personales.

46.2.3. Garantizar que el tratamiento de los datos personales será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.

46.2.4. Respetar los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

46.3. Responsabilidad y Garantías de Cumplimiento: Las partes acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos, garantizando que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales pertinentes, tomando en cuenta las medidas necesarias de seguridad y protección de los datos personales.

46.4. Comunicación o Transferencia de Datos a Terceros: Las partes se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que el tercero cumpla con las disposiciones legales de protección de datos personales.

46.5. Medidas de Seguridad: Las partes adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad; para lo cual, se realizarán evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

46.6. Notificación de Incidentes de Seguridad: En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, las partes se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable.

Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.

46.7. Duración del Tratamiento: Las partes acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo necesario conforme la normativa vigente.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: POLÍTICA ANTISOBORNO.-

Las partes declaran y aseguran que cada una de ellas y sus partes interesadas, no han recibido ni recibirán, y no han ofrecido ni ofrecerán, directa o indirectamente, sobornos en relación con el objeto de este contrato.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este contrato, según lo previsto en la cláusula relacionada a la terminación del contrato, en caso de comprobarse, a través del debido procedimiento, que alguna de las partes ha incumplido la presente cláusula y/o la Política Antisoborno.

Las partes se obligan a tomar todas las medidas necesarias y razonables para garantizar que las instituciones públicas que representan, sus partes interesadas y sus respectivos directores, gerentes, empleados y representantes involucrados en la ejecución de este convenio cumplan con todas las leyes aplicables, incluyendo específicamente los requerimientos Antisoborno, establecidos en la Política Antisoborno de las instituciones que comparecen en el presente contrato.

De manera específica, el BANCO y el PRESTATARIO declaran conocer el contenido de la Resolución No. JPRFM-2026-019-A de 29 de abril de 2026, respecto de la Política Antisoborno y Anticorrupción del Banco Central del Ecuador y su Máximo Órgano de Gobierno, publicada en la página web institucional del Banco Central del Ecuador; y se comprometen a suscribir el documento denominado 'Declaración de Conocimiento y Compromiso de Cumplimiento de la Política Antisoborno y Anticorrupción del Banco Central del Ecuador y su Máximo Órgano de Gobierno', conforme el formato correspondiente."

CUADRAGÉSIMA OCTAVA: DECLARACIONES. -

El PRESTATARIO declara que conoce las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente financiamiento, Reglamento Operativo del programa PRASAS - BEI, Guía de Contratación Pública para proyectos financiados por el BEI, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con el BANCO y se obliga, en su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este contrato, que se establecieren mediante normas generales o especiales a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

El PRESTATARIO declara que dará cumplimiento a todas las cláusulas previstas en el presente contrato.

Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y, acuerdan que el presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción electrónica del Banco Central del Ecuador.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CARLOS JULIO RIVERA
BAUTISTA**

Mgs. Carlos Julio Rivera Bautista
**GERENTE GENERAL
BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P.**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFONSO
MONTALVAN CEREZO**

Tnlgo. Juan Alfonso Montalvan Cerezo
**ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
VINES**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DANIEL AUGUSTO
CEVALLOS ARAUJO**

Tnlgo. Daniel Augusto Cevallos Araujo
**GERENTE DE LA SUCURSAL ZONAL
LITORAL BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P.**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ORLY DEL ROCÍO
MASACHE MASACHE**

Mgs. Orly del Rocío Masache Masache
**SUBGERENTE ZONAL 8
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**